



300.28

EXP.053/2013/ Permiso

RESOLUCIÓN

(30 MAY 2014)

Nº 0456

"POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.1352 de fecha 18 de Septiembre de 2013, se admitió la solicitud presentada por el señor LUIS FERNANDO DÍAZ ORTÍZ, identificado con cédula de ciudadanía No.8.985.319, en su calidad de Representante Legal del JARDÍN CELESTIAL LOS ÁNGELES, identificado con NIT No.8985319-1, encaminada a obtener permiso de Concesión de Aguas Superficiales, en la Finca Villa Rosita, ubicada en la Vereda El Cinco, zona rural del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, donde funciona actualmente el JARDIN CELESTIAL LOS ANGELES, y se remite a la Subdirección de Gestión Ambiental para que funcionarios de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental efectuaron la liquidación por concepto de evaluación y seguimiento equivalente a la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$840.000.00)**, los cuales fueron acogidos mediante Auto No.1748 de 28 de Noviembre de 2013 y cancelados mediante recibo de caja No.116 de 06 de Febrero de 2014.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental practicaron visita de inspección ocular y técnica y emiten Concepto Técnico No.0147 de 12 de Marzo de 2014, el que expresa:

"DESARROLLO

Una vez analizada la información que posee CARSUORE de la zona donde se localizan los reservorios de agua, el informe de visita y el informe presentado por JARDIN CELESTIAL LOS ANGELES, se describen las siguientes actividades:

DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES

Localización. Los puntos donde se captará el agua solicitada, se localizan en los reservorios de agua superficial, ubicados en la finca Villa Rosita – Sector el Cinco- Municipio de Sincelejo. Estos puntos se localizan el primero en las coordenadas Latitud = 9°15' 21", Longitud 75°24'44.8", Z= 198.4m y el segundo en las coordenadas Latitud = 9°15' 18.5", Longitud 75°24'43.6", z= 195.2 metros.

Uso del agua. El agua será utilizada para uso doméstico (30 personas), Agrícola (Riego de 10 hectáreas en pasto, Frutales y Verduras) y Pecuário (abrevaderos de 6 vacunos).

Otras captaciones. En los dos cuerpos de agua no existen más captaciones de agua.

30 MAY 2014

Características hidrológicas. No existe una corriente de agua como tal. Las aguas contenidas en los dos reservorios, son producto del drenaje que se genera por la precipitación tanto en la finca Villa Rosita, como de los predios vecinos. El primer reservorio al momento de la visita presentaba un volumen aproximado de 4800 m³ y un espejo de agua de 3535 m². El segundo reservorio presentaba un volumen aproximado de 16680 m³ y un espejo de agua de 7150 m².

Características del sitio de Extracción. La extracción del agua en los reservorios es realizada con dos electrobombas, una de un (1) HP y otra de 5.5 HP, la primera con una tubería de succión y descarga de 1 ½" y la otra con tubería de succión y descarga de 3".

CONSIDERANDO

1. Que la empresa JARDIN CELESTIAL LOS ANGELES, identificada con el Nit: 8985319-1, a través de su representante legal, señor LUIS FERNANDO DIAZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.985.319, de Sincelejo (Suc), solicita concesión de agua superficial de dos reservorios de aguas superficiales ubicados en la Finca Villa Rosita, Vereda El Cinco, jurisdicción del municipio de Sincelejo, en unos sitios definidos por las siguientes coordenadas: Punto 1: Latitud = 9°15' 21", Longitud 75°24'44.8", Z= 198.4m, punto 2: Latitud = 9°15' 18.5", Longitud 75°24'43.6", z= 195.2 metros.
2. Que de acuerdo al certificado de tradición y libertad del predio denominado Finca Villa Rosita (folios 4 y 5 del expediente 053 de septiembre 11 de 2013), el propietario del predio es el señor LUIS FERNANDO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.985.319, de Sincelejo (Suc).
3. Que la empresa JARDIN CELESTIAL LOS ANGELES solicita autorización para extraer 5 lps de los dos reservorios.
4. Que el uso que se dará al agua será: uso doméstico (30 personas), Agrícola (Riego de 10 hectáreas en pasto, Frutales y Verduras) y Pecuário (abrevaderos de 6 vacunos) en la finca Villa Rosita. Finca en la cual se localiza el cementerio JARDIN CELESTIAL LOS ANGELES.
5. Que analizada la información por parte de CARSUCRE, esta corporación establece el caudal máximo aprovechar.
6. Que de acuerdo con la información obtenida durante la visita, los dos reservorios de agua, sólo tienen la capacidad de suministrar los 5 lps con 5 horas de bombeo por día, lo anterior teniendo en cuenta las pérdidas de agua por infiltración y evaporación.
7. Que la mayor cantidad de agua (uso agrícola) sólo se utilizaría en los meses de sequía (Diciembre-Abril)."

Que analizado el Expediente No.053 de septiembre 11 de 2013, evaluada la información técnica presentada por la empresa JARDIN CELESTIAL LOS ANGELES, analizada la información consignada en el Concepto Técnico emitido por la Subdirección de Gestión, con base en las consideraciones y en

cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978 y demás legislación vigente, La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUORE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

30 MAY 2014

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase Concesión de Aguas Superficiales a la empresa **JARDIN CELESTIAL LOS ANGELES**, identificada con el NIT No. 8985319-1, a través de su Representante Legal, señor **LUIS FERNANDO DIAZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.985.319, de Sincelejo - Sucre, de dos reservorios de aguas superficiales ubicados en la finca Villa Rosita - Vereda el Cinco- Jurisdicción del Municipio de Sincelejo, ubicados en las siguientes coordenadas Punto 1: Latitud = 9°15' 21", Longitud 75°24'44.8", Z= 198.4m, punto 2: Latitud = 9°15' 18.5", Longitud 75°24'43.6", z= 195.2 metros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa **JARDIN CELESTIAL LOS ANGELES**, para que aproveche un caudal máximo de 5 lps, que serán extraídos de los reservorios de agua superficial ubicados en la Finca Villa Rosita; para abastecer los requerimientos de la finca y que serán utilizadas para uso doméstico, agrícola y pecuario, con un régimen de explotación máximo de 5 horas/día. Este caudal y el régimen de bombeo quedarán sujetos a los monitoreos que se realicen en los reservorios, para lo cual CARSUORE se reserva el derecho de cualquier modificación que se haga al respecto.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Concesión se otorga por el término de 5 años. Para el caso en que necesite renovarse esta concesión, el concesionario deberá solicitar a CARSUORE, por lo menos con un (1) mes de anticipación a la expiración de la misma la respectiva prórroga, so pena de la no prórroga de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa **JARDIN CELESTIAL LOS ANGELES**, debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- 4.1. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
- 4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- 4.3. No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización.
- 4.4. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en este concepto.
- 4.5. La empresa **JARDIN CELESTIAL LOS ANGELES**, deberá instalar dos medidores de caudal acumulativo, uno en cada captación.
- 4.6. El concesionario deberá reportar trimestralmente a "CARSUORE", los caudales y volúmenes explotados.
- 4.7. No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 4.8. Cumplir con las normas de preservación de los recursos.
- 4.9. El usuario pagará las tasas por uso del agua de acuerdo a la tarifas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.10. La empresa JARDIN CELESTIAL LOS ANGELES, deberá realizar y enviar a CARSUCRE, en un término de 30 días los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos de una muestra de agua tomada de uno los reservorios, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: pH, Conductividad eléctrica, Sólidos Disueltos Totales, Alcalinidad Total, Dureza Total, Grasas y Aceites, DBO5, DQO, Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Hierro Total, Cloruros, Sulfatos, Carbonatos, Bicarbonatos, Nitratos, Coliformes Totales y Coliformes Fecales. Estos análisis deben ser realizados en un laboratorio debidamente certificado por el IDEAM, la toma de la muestra debe estar supervisada por un funcionario de CARSUCRE. Además deberá realizar control de calidad de agua cada dos años (2016 y 2018) con los mismos parámetros y condiciones ya descritas.

30 MAY 2014

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente resolución, se verificará con visitas de seguimiento por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente producto de la captación de agua por parte de la empresa **JARDIN CELESTIAL LOS ANGELES**, será responsabilidad única y exclusiva de esta empresa a través de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua superficial, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso.

ARTÍCULO OCTAVO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO NOVENO: La empresa **JARDIN CELESTIAL LOS ANGELES**, quedará sujeta a lo dispuesto en la resolución No.0984 de 2002 por medio de la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental en la jurisdicción de CARSUCRE.

ARTICULO DÉCIMO: La empresa **JARDIN CELESTIAL LOS ANGELES**, deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución y en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: En caso que se requiera modificar el proyecto, La empresa **JARDIN CELESTIAL LOS ANGELES**, deberá solicitar los permisos ambientales a que hubiere lugar.



Nº 0456

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria y Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Corporación, a costa del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente Número 650-04031- 4 del Banco Popular, la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$12.779.00)**, por cada página, y entregar el Recibo de Caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse a la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director General, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ARNOLD BADUÍN RICARDO
Director General
CARSUCRE

30 MAY 2014

Proyectó y Revisó: Luisa Fda Jiménez/S. Gral./
Transcribió: Olga Gil/